



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MÓNICA LORENA AVILA VILLEGAS
Demandados: COMWARE S.A. Y OTRO
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00266-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de la entidad demandada "UNE TELCO", fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial la referida entidad, al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 97.305, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la respuesta.

No obstante, la sociedad demandada COMWARE S.A., haber allegado el escrito de contestación a la demanda, los hizo en forma extemporánea, toda vez que obra en el plenario, carpeta denominada **18ConstanciaNotificacion**, la notificación por aviso a COMWARE S.A. realizada por el Juzgado el 14 de marzo de 2024; y allegó la respuesta, según el correo institucional el 17 de abril de 2024, siendo evidente que fue presentada de manera extemporánea; razón por la cual se tendrá como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su "PARAGRAFO 2º. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*".

Se requiere a dicha sociedad para que allegue el poder otorgado al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES para que la represente judicialmente; no obstante haber dado la respuesta extemporánea, no allegó ningún poder, al menos no se evidencia dentro del expediente.

A petición de la apoderada de la demandada UNE UMTELCO, contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda se procede a VINCULAR al proceso a NACIONAL DE SEGUROS S.A. -COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES con NIT. No. 860.002.527-9, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., en razón de la existencia de la póliza de seguro No. 400013474 para que ampare las obligaciones y condenas que pudieren resultar en el presente trámite en contra de UNE UMTELCO; e intervenga en el presente proceso a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor GERARDO GARCÍA GÓMEZ, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda y del presente auto.

La sociedad LLAMANTE gestionará y acreditará la notificación al llamado, en los términos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 55 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario

